

Señor
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Att. Dr. DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
E.S.D.

REF: Divisorio – Venta del Bien Común –Rad. No.2015-239

Dte: Ruth Vásquez de Pérez

Dda. Sociedad Pérez Montero & Cia S.en C:S:

ALMA ROCIO VARELA REINA, Abogada, con T.P. No.42.512 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandada en la referencia, por medio del presente manifiesto que interpongo el RECURSO DE REPOSICION , en subsidio el de APELACION , Del Auto Interlocutorio No. de , por medio del cual fija fecha y hora para llevar a cabo la fecha de remate por los siguientes motivos:

1.- Invoca el despacho el Art. 411 Num. 6 como norma rectora para llevar a cabo el remate del inmueble objeto del proceso.

En el Auto Interlocutorio 687 del 5 de Noviembre en el inciso 5° indica :

“ ...Será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del precio definido del bien inmueble, esto es, la suma de \$310.508.230.oo...”

Así mismo el citado artículo en el inciso 50 establece que ;

“ ...El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel...”

-Pero el auto nada dice respecto a que la sociedad Pérez Montero y Cía que es dueña y poseedora en proporción del 50%, deba consignar para hacer postura sólo sobre el valor del 50% ,

En el numeral.... Se indica que al final se tendrá en cuenta lo referente a las mejoras reconocidas, pero Señor Juez, aquí encontramos una inconsistencia, ya que a estas alturas del proceso las MEJORAS ya están reconocidas por el Tribunal Superior de Cali mediante Auto de 25 de Enero de 2.019 que obra en el proceso y en firme, por lo que ya no caben objeciones estas por Valor\$ 33.466.800.oo

Lo que no admite debate respecto del valor fijado por el Magistrado, a este respecto sólo quedaría pendiente la fijación de los intereses, que se fijaran con las costas, pero éste valor de \$ 33.466.800 ya está en firme, por tanto debe descontarse del valor a consignar por la demandada al momento de hacer su postura.

PETICION

Conforme a lo anteriormente plasmado, ruego al Señor Juez, se sirva REPONER para REVOCAR en el Auto Interlocutorio 687 del 5 de Noviembre adicionando:

1- -Que Será postura admisible para la demandada comunera Sociedad Pérez Montero & Cía. la que cubra el 50 % del precio definido del bien inmueble, esto es, la suma de \$155.254.115 .oo , es decir que solo debe consignar el 50% para poder hacer uso de su DERECHO DE POSTURA ya reconocido

2.

Que como ya se encuentra resuelto lo de las mejoras y fueron valuadas por el Tribunal Superior de Cali , su valor, es decir la suma de ...\$ 33.466.800.oo se IMPUTE AL PRECIO a favor de la demandada, descontando esta suma al valor a consignar de \$155.254.115 .oo, quedando la suma de \$121.787.315.oo se ORDENE a la comunera demandada consignar este valor para acceder la postura, para no hacer más gravosa su carga , que como dice el ultimo inciso Ibídem , se tenga en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Si me fuere desfavorable lo resuelto por su digno despacho, ruego me sea concedido el recurso de ALZADA ante el Superior .

-
-

- Del Señor Juez,



ALMA ROCIO VARELA REINA
C.C.No.29.580.924 DE La Cumbre (V)
T:P:No. 42.512 del CSJ